

**ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:**

Nº **12014** / **VISTOS:** estos antecedentes; Los Decretos Alcaldicios N°s 7.920/1997, 2.481/2013, 933/2024, 1621/2024, 3510/2024; Los Decretos Supremos N° 83/2024 y N° 84/2024 del M.I. y S.P. publicados en el Diario Oficial N.43.767-B y el Decreto Supremo N° 6/2024 del MINSAL publicado en el Diario Oficial N.43.767-C; el Informe Técnico Inspección Daños Post Incendio 2 de febrero de 2024 del Ingeniero Civil UTFSM señor K. Jara Contreras; el Memorando N° 919/2024 de la Directora de la Secretaría Comunal de Planificación; el Memorando N° 1186/2024 del Director(S) de la Dirección de Obras Municipales; la Carta del Propietario señor Felipe Villaman Figueroa de fecha 17 de mayo de 2024; el Memorando N° 1736/2024 del Director(S) de Obras Municipales; el Ingreso Alcaldía N° 4449/2024; la decisión Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2024; el Ingreso Secretaría Abogado N° 1329/2024; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 458/1975 MINVU Ley General de Urbanismo Construcciones, D.S. N° 47/1992 MINVU; Lo establecido en los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que por Decreto Supremo N° 83/2024 del M.I y S.P de 3 febrero 2024, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Provincias de Marga – Marga y Valparaíso, Región de Valparaíso, por D.S N° 84/2024 del M.I y S.P de 3 febrero 2024, se declaró como zonas afectadas por catástrofes a las Provincias de Marga – Marga y Valparaíso y por Decreto Supremo N° 6/2024 del MINSAL de 3 de febrero de 2024, se decretó alerta sanitaria y se otorga facultades extraordinarias por emergencia provocadas por incendio en la Región de Valparaíso.
- b) Que por Decreto Alcaldicio N° 933 de 17 de enero de 2024, se declaró situación de emergencia preventiva por la ocurrencia de incendios en la interfaz urbano – forestal para la comuna durante los meses de enero a mayo de 2024;
- c) Que por Decreto Alcaldicio N° 1621 de 2 de febrero de 2024 se declaró situación de emergencia el incendio en miles de hectáreas en diversos sectores de la comuna desde la tarde del día 2 de febrero del presente año, afectando viviendas principalmente emplazadas en el sector Oriente de Viña del Mar, disponiendo la adopción de medidas para atender la situación de emergencia;
- d) Que de conformidad a la letra i) del Artículo 4° de la Ley N° 18.695 las Municipalidades en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en las que comprende las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias;
- e) Que conforme al Art. 156 del D.F.L. N° 458/1975 MINVU, cuando el peligro de derrumbe de una obra o parte de ella fuere inminente, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para eliminar el peligro, incluso la de demoler sin más trámites;
- f) Que por Resolución Exenta N° 284/2024 MINVU se establece exigencias extraordinarias conforme a lo dispuesto en el Art. 156 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, para la demolición parcial o total en los inmuebles siniestrados, identificados mediante el catastro elaborado conforme a lo dispuesto en el Ordinario N° 321, de fecha 6 de febrero de 2024, y en la Resolución Exenta N° 236 (V. y U.) del 2021, situados en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, pertenecientes a las provincias de Valparaíso y Marga – Marga, respectivamente, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante D.S. N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2024, cuando el peligro de derrumbe de una obra o de parte de ella fuere inminente: La Alcaldesa podrá establecer extraordinariamente, la demolición de todo o parte de una o más obras de uno o varios inmuebles, emplazados en sectores que indica, identificando la manzana y rol a demoler, dejando constancia en Acta con la

información que la norma establece y debiendo publicarse en el Diario Oficial, periódico de circulación regional y en página web del municipio, pudiendo iniciarse las demoliciones en forma previa a su publicación;

- g) Que por Decreto Alcaldicio N° 3510 de fecha 28 de febrero de 2024 se ordena la demolición total de las edificaciones y elementos constructivos, del sector Villa Dulce y Canal Beagle, con correspondientes Roles de Avalúo;
- h) Que por Informe Técnico Daños post incendio Particular por Vivienda Sector Villa Dulce **Rol de Avalúo N° 2032-00007** se concluye que la vivienda no está habitable pero no tiene riesgo de colapso ya que las estructuras afectadas se derrumbaron como consecuencia del incendio y fueron retiradas. La estructura que queda tiene afectación estructural pero puede ser reparada según las siguientes recomendaciones: Retirar los estucos sueltos o afectados y reparar todas las fisuras con tratamiento para este tipo de daño, en cuanto a las grietas verticales en vano de ventanas, se debe retirar todo material suelto y aplicar un puente de adherencia a lo existente y luego rellenar con mortero estructural con moldaje. Se recomienda incluir un pilar intermedio para disminuir la luz de la viga, demoler una viga de la viga gemela, se sugiere incorporar una viga que reduzca la luz libre en sector living, con un pilar en el vértice de los tabiques del pasillo a reconstruir, que servirá para apoyar la cercha tipo soporte de la techumbre, reconstruir los tabiques divisorios, cerchas y cubierta de acuerdo a lo pre existente, incorporar cortafuego en deslinde con la vivienda pareada y reponer todas las redes de servicios de acuerdo a la normativa vigente;
- i) Que por Memorando N° 1736/2024 del Director(S) de la Dirección de Obras Municipales informa lo siguiente:
  1. En atención al ingreso de don Felipe Villaman Figueroa, relativo a la solicitud de dejar sin efecto la orden de demolición para su propiedad Rol de Avalúo N° 2032-00007, afecta a Decreto Alcaldicio N° 3510/2024 que ordenó la demolición total de las edificaciones de los sectores Villa Dulce y Canal Beagle, argumentando que se adjunta informe de Ingeniero Civil Sra. Kathy Jara Contreras, el cual, indica que la vivienda no está habitable pero no tiene riesgo de colapso ya que la estructura afectadas se derrumbaron como consecuencia del incendio y fueron retiradas, la estructura que queda tiene afectación estructural pero puede ser reparada según indicaciones del informe;
  2. Lo anterior teniendo presente: "...los art. 13 y 62 de la Ley 19.880, de "Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en consideración al error de copia y referencia al momento de subir dichos antecedentes a la plataforma del programa utilizado para catastrar las edificaciones siniestradas...", lo que implicó que se consignarán como siniestradas en el respectivo decreto alcaldicio antes citado;
  3. Por lo expuesto y considerando el Ingreso D.O.M. N° 9338/2024 mediante, el cual, se subsanó la observación del Memorando N° 1186/2024 letra b) de la Dirección de Obras Municipales(adjuntar patente del profesional), se solicita la dictación de un nuevo decreto alcaldicio, que modifique el Decreto Alcaldicio N° 3510/2024, desafectando de la orden de demolición total la propiedad correspondiente al Rol de Avalúo N° 2032-00007;
  4. No obstante, y atendiendo que en muchos casos los propietarios han iniciado la reconstrucción de las viviendas, sin mediar el trámite de permiso de obras de reconstrucción, como establece la normativa legal vigente, se recomienda incluir en el decreto que determine la desafectación solicitada, lo siguiente: "Para la reconstrucción del inmueble, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo N° 5.1.4 numeral 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. 47-1992 MINVU.

Por lo anterior, solicita dictar el Decreto Alcaldicio respectivo de conformidad a lo expuesto .

- l) Que por Decisión Alcaldicia de fecha 23 de agosto de 2024 se resuelve dictar Decreto Alcaldicio conforme a lo informado por la Dirección de Obras Municipales por Memorando N° 1736/2024;

## DECRETO:

I. Modificase el Decreto Alcaldicio N° 3510 de fecha 28 de febrero de 2024, que ordenó la demolición total de las edificaciones y elementos constructivos, de los sectores Villa Dulce y Canal Beagle, en el sentido de **eliminar del Acápito I el rol de avalúo que se indica**, de conformidad a lo expuesto en vistos y considerandos:

N°	DIRECCION	POBLACION	MANZANA	ROL	DEMOLICION
96	VILLA DULCE NORTE 180 (PASAJE RENGO 180)	VILLA DULCE NORTE	2032	2032-00007	TOTAL

II. Para la reconstrucción del inmueble, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo N° 5.1.4 numeral 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. 47-1992 MINVU.

III. En todo lo no modificado rige lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 3510/2024.

IV. Notifíquese el presente Decreto por la publicación del mismo, en el Diario Oficial, en un periódico de circulación regional, sea impreso o digital y en página web del municipio, pudiendo iniciarse las demoliciones en forma previa a su publicación, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 284/2024 del MINVU.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**JORGE COLLADO VILLAGRA**

SECRETARIO MUNICIPAL (S).

JCV/nasp

SEC.MUN/CONTROL/A. JURIDICA/CONCEJO  
ADM.MUNICIPAL/ADM. FINANZAS/  
OBRAS/SECPLA/INTERESADO/OF.PARTES

1 - 0 4 - 0 1



  
**MAGARENA RIPAMONTI SERRANO**  
ALCALDESA

M: .....  
**1345,**